

La Evasión Fiscal, Algunas de sus Causas..



El Estado a través de sus instituciones brinda a la población servicios, estableciendo así una relación directa entre ambos. La relación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria no es igual a la que la población puede tener con las demás instituciones estatales, esto podría deberse a la aversión natural de los individuos al pago de los tributos.

La verdad es que los contribuyentes pagan sus impuestos al Estado pero no reciben de este, en igual medida, la retribución de los mismos; no olvidemos que la base fundamental de los tributos es el devolver a la sociedad en servicios un 100% de los impuestos pagados

La evasión tributaria implica el incumplimiento total o parcial de los contribuyentes en la declaración y pago de sus obligaciones fiscales. A pesar de lo expresado anteriormente un incumplimiento del contribuyente no tiene que ser necesariamente una evasión, este incumplimiento puede ser por varias razones entre las cuales están: Las demoras en los pagos, desconocimiento o falta de actualización del contribuyente para cumplir con sus obligaciones fiscales, complejidad en el entendimiento de la legislación tributaria, fallas de fondo en la misma legislación que den origen a conductas elusivas, la preparación no adecuada de algunas de las autoridades fiscales que influye en la determinación de algunos impuestos, entre otras razones.

Lo cierto es que sea cual sea la razón la evasión esta considerada en el Código Tributario como un acto en perjuicio del Estado y estos actos o infracciones están penalizados por la Ley. El artículo 248 de la Ley 11-92 habla claramente de cuales son los casos de evasión.

Quizás al analizar el problema de la evasión nos llega a la mente un sin numero de razones del porque de este acto que entre los contribuyentes es tan normal, y en cierto modo depende de muchas razones, entre las cuales podríamos citar: El nivel de educación de los ciudadanos, la imagen que perciban los contribuyentes del gobierno, de la eficiencia con que se maneje la Administración Tributaria, como perciban los contribuyentes las prioridades del gobierno de turno, pero en mayor medida de la conciencia que tengan los ciudadanos sobre la importancia de los impuestos, la cual dependerá de los beneficios directos e indirectos que reciban los contribuyentes del Estado. No existe duda alguna de que el pago de los impuestos significa una reducción real en los ingresos de los contribuyentes, sin embargo debe primar un criterio solidario del contribuyente hacia el Estado.

La evasión tributaria es un fenómeno socioeconómico complejo y difícil que ha existido desde todos los tiempos, reconocer la magnitud de la evasión permite dimensionar el problema y definir responsabilidades, por cuanto reducir dicha brecha de incumplimiento tributario no debe ser una tarea exclusiva de la Administración Tributaria, sino que el compromiso también involucra a la sociedad.

Proyecto de Ley de Reforma Fiscal

Se pretenden introducir cambios en la Legislación fiscal para criminalizar la evasión fiscal por parte de los contribuyentes. Básicamente la reforma surge por los resultados arrojados de estudios realizados por la DGII, estos estudios revelan los altos niveles de evasión tributaria que existen en el país, específicamente con el ISR y el ITBIS, esto así no obstante los mecanismos adoptados por la Administración Tributaria para combatirlo.

La Evasión es ilegal y esta práctica perjudica fuertemente al Estado Dominicano y a los contribuyentes que cumplen con el pago de sus impuestos. Al primero le perjudica porque no llegan a través del fisco los ingresos necesarios para atender las necesidades y servicios públicos que el país demanda, al segundo le afecta en el sentido de que los contribuyentes que no pagan impuestos disponen del dinero del fisco ahorrándose un costo, pudiendo sacar de competencia a los contribuyentes que pagan correctamente sus impuestos.

Actualmente el código tributario solo clasifica las violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley 11-92 y sus modificaciones como faltas o delitos, omitiendo el criminalizar las infracciones más graves, y se hace necesario introducir en el mismo sanciones mayores y que den ejemplo a la conducta evasora, a fin de que se respete lo establecido en la referida ley.

Coincidimos en que se debe enfrentar fuertemente la evasión fiscal en nuestro país y es tarea de las presentes autoridades establecer los medios y mecanismos necesarios para desincentivar esta práctica, para esto se deben agotar todos los medios pertinentes, pero.....esta nuestro país y

nuestras instituciones preparadas para aplicar una ley como esta, que involucra no solo la aplicación de sanciones pecuniarias si no también propone privar de libertad a aquellos involucrados en las infracciones consideradas.

No será este un proyecto muy ambicioso en este momento en que la Dirección General de Impuestos Internos no cuenta con los técnicos necesarios y en ocasiones con la capacidad necesaria para aplicar la Ley 11-92 y sus modificaciones cuando llegan a nuestras empresas.

No deberíamos iniciar con corregir situaciones administrativas internas en las Instituciones que administran los impuestos o por hacer una verdadera reforma a la actual Ley 11-92.

No deberíamos iniciar por establecer mecanismos de educación al contribuyente donde estos puedan observar en forma clara y precisa la aplicación de las leyes fiscales y no como sucede en la actualidad que en la DGII el personal de contacto con los contribuyentes en mucho de los casos no dan informaciones precisas en referencia a una consulta específica, o peor aun cuando se elevan consultas escritas por las vías correspondientes y tardan días, semanas, meses por llegar a las manos interesadas. Entonces esa es la gran pregunta: Estamos listos para aplicar una ley como esta, cuando las autoridades que administran los impuestos en nuestro país no han establecido procedimientos claros para una adecuada aplicación de las leyes fiscales ?

Mas Noticias.....

Exenciones de ITBIS

Los Artículos 343 y 344 de la Ley 11-92 lista los bienes y servicios que están exentos de este gravamen, esta exención es no personal por lo que no recae sobre ninguna Institución, empresa, persona, etc. En referencia a esto la DGII emitió en días pasados un recordatorio, por el hecho de que algunas empresas suplidoras de bienes y servicios gravados transfieren los mismos a Entidades Estatales sin el ITBIS correspondiente, constituyéndose así en responsables solidarios del impuesto no retenido y pagado.

Solo en los casos de Exportadores y Zonas Francas la exención recae sobre la Organización. Están exentos además los servicios prestados a embajadas, consulados y organismos internacionales de acuerdo a la legislación o contratos internacionales, también están exentos los servicios prestados por las cámaras de comercio y producción reconocidas por el Estado.

Salvo los casos especificados anteriormente, para que una empresa se considere exenta del pago del ITBIS esta exención debe estar avalada por contratos contraídos con el Estado Dominicano en donde se especifique que se goza de la exención del pago de este impuesto o por alguna resolución o autorización de la DGII.

Sabias que



- ✓ A partir del mes de Junio del 2005 los porcentajes de aportes al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia (Fondo de Pensiones) establecido por la Ley 87-01 serán los siguientes:

Aporte Trabajador 2.28%

Aporte Patrono 5.72%

- ✓ Las empresas con cierre fiscal al 31 de marzo de cada año tienen plazo para la presentación de la planilla de impuestos (Form. IR2 2005) libre de recargos e intereses, hasta el día 29 de julio del presente año. Sin embargo pueden solicitar una prórroga de 30 hasta 60 días para realizar la presentación 15 días antes de esta fecha indicada.



**Educad a los niños y no
será necesario castigar
a los hombres.**

Pitágoras

Quienes Somos?

BDO Ortega & Asociados, Fundada en 1975, represento a la Firma International Arthur Andersen hasta Mayo del 2002, actualmente firma miembro de BDO International a partir de agosto 2002.

BDO Ortega Consulting, S. A Constituida el 20 de Agosto del 1998 de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana. Antes de su incorporación era una división de BDO Ortega & Asociados.

BDO Legal, S. A Es una firma miembro del grupo **BDO DOMINICANA** en proceso de constitución, cuya finalidad es otorgar Asesoría y Servicios Legales en general a sus clientes,

BDO Global Coordination, B.V. Fundada en Europa en 1963, posteriormente varias firmas de contabilidad con visión de futuro del Reino Unido, Alemania, Holanda, Estados Unidos y Canadá se unen para formar Binder Seidman International Group. 10 años después, las firmas miembros de Inglaterra, Alemania y Holanda deciden adoptar el nombre de Binder, Dijkstra Otte & Co.. Es cuando en 1998 se decide adoptar el acrónimo de BDO I para representar a la red a nivel mundial.

Visión:

Ser Líderes en Servicios Profesionales, bajo la mística de un concepto social y humano inspirado en la filosofía de nuestros valores y BDO Global

Misión:

BDO Ortega & Asociados es una Organización profesional de servicios múltiples, con capacidad de trabajo en equipo y con un alto grado de excelencia, para asegurar su crecimiento continuo y el de sus clientes.

Valores de BDO Ortega & Asociados

- ✓ **Cualidades Éticas y Humanas**
- ✓ **Autenticidad**
- ✓ **Capacidad de Trabajo en Equipo**
- ✓ **Responsabilidad**
- ✓ **Calidad en el servicio**

Nuestros Servicios

Asuntos Fiscales	Otros Servicios
⇒ Consultoría de Exenciones Impositivas.	⇒ Registros de Inversiones extranjeras
⇒ Consultoría Impositivas Corporativas	⇒ Registro de Marcas y Nombre Comerciales
⇒ Planificación Impositiva	⇒ Registro de Compañías Extranjeras y Fijación de Domicilio.
⇒ Consultoría de Compensaciones y Beneficios	⇒ Obtención de Residencia de Ciudadanos Extranjeros.
⇒ Cumplimientos Impositivos	⇒ Entrenamientos de Impuestos Personalizados
⇒ Recursos de Reconsideración	⇒ Asistencia y Asesoría en Seguridad Social .
⇒ Auditoría Fiscal	
⇒ Impuesto Sobre Vivienda Suntuaria y Selectivo a Consumo	
⇒ Due Dilligence Fiscal	
⇒ Fusiones Legales de Compañía	
⇒ Asesoría Impositiva en General	



BDO Ortega & Asociados
Audidores & Consultores

BDO Ortega Consulting, S.A.

BDO Legal, S.A.

BDO Global Coordination B.V.

Boulevard de La Woluwe 60
B 1200 Bruselas, Bélgica

Teléfono: 32 2 778 01 30
Fax: 32 2 778 01 73
Website: <http://bdoglobal.com>

Av. José Ortega & Gasset # 46
Esq. Tetelo Vargas, Ensanche Naco
Edificio Profesional Ortega
Santo Domingo, Rep. Dominicana
Teléfono: (809) 472-1565
Fax: (809) 472-1925
Pagina Web: www.bdodominicana.com

Bartolomé Colon, Esq. German Soriano
Plaza Coral, Modulo 309, Apartado Postal 379
Santiago, Republica Dominicana
Telefono: (809) 226-1427
Fax: (809) 587-9400